



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0045-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde otorgar a los funcionarios públicos, servidores de confianza y directivos públicos el bono excepcional autorizado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 ¹ ?
RESPUESTA	No es posible otorgarles a los funcionarios públicos (con poder de decisión), servidores de confianza y directivos públicos el bono excepcional autorizado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Bono excepcional: El otorgamiento del bono excepcional de S/ 550,00 fue autorizado para los servidores de los regímenes 276, 728, 1057, SERVIR, Penitenciarios, Servicio Diplomático del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en cumplimiento a la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado². El citado bono se entregó por única vez en el mes de diciembre de 2022³.</p> <p>2. Personal excluido del bono excepcional: El bono excepcional, acordado en la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado y autorizado por la Ley de Presupuesto Público para el 2023, no corresponde ser otorgado a los funcionarios públicos (con poder de decisión)⁴, servidores de confianza y directivos públicos⁵; en tanto no son beneficiarios del Convenio Colectivo a nivel Centralizado. Sin perjuicio de lo señalado, para ampliar la información con respecto del alcance del citado bono, se recomienda solicitar opinión a la Autoridad del Servicio Civil, en el marco de sus competencias.</p>	

¹ Numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² "Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado".

³ Numeral 63.2 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

⁴ El Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) desarrolla el alcance del "funcionario", para efectos de la negociación colectiva.

⁵ Artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú.